



CÓMO SE APLICA LA LEY DE REDONDEO (N° 18.739)

Se recuerda a comerciantes y proveedores que, *“en aquellas operaciones comerciales en las que surja del **monto total a pagar** diferencias iguales o menores a \$0.50 (cincuenta centésimos de peso uruguayo) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador”* (art. 1°).

Este redondeo se aplica en los casos en que el pago se realice en efectivo, debido a que no existen en circulación monedas de fracción del peso uruguayo.

En los casos en que el medio de pago fuera electrónico, como tarjetas de débito o crédito, y transferencias electrónicas, se puede pagar con cualquier fracción, por tanto, **no corresponde el redondeo**.

Tampoco es procedente redondear en cada ítem de la cuenta. A modo de ejemplo, si se adquiriera varios productos, cuyos valores individuales fueran \$80.70, \$90.75 y \$45.80, no se debe hacer redondeo por cada valor ($\$81+\$91+\$46=\218), sino obtener el total (\$217.25). Luego, sólo en caso de que se abone en efectivo, se redondeará en el momento del pago a \$217.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas controlará el cumplimiento de estas disposiciones, y su incumplimiento le hace pasible de sanciones además por configurar una práctica abusiva (Ley 17.250).

Por lo anteriormente expuesto, se insta a todos los comerciantes comprendidos a observar el cumplimiento de la norma.

Montevideo, 6 de noviembre de 2024